



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 294/2011

MARAVILLAS, S.A. DE C.V.

VS

**SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el doce de septiembre de dos mil once, la empresa **Maravillas, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. Juan Olmos Cervantes**, se inconformó contra el fallo de dos de septiembre de dos mil once, dictado en la licitación pública nacional **No. SIMAPAG/CONAGUA/CEAG/GIC/REA/LNP/2011-04 (40305001-004-11)**, convocada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato**, relativa a la **“Rehabilitación del Colector Arroyo del Arco Tramo Cervera hasta su descarga y Calle Lucas Alamán”**.

SEGUNDO. A través de proveído número 115.5.1901, de trece de septiembre de dos mil once (fojas 083 a 085), se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, reconociendo la personalidad del **C. Juan Olmos Cervantes**, para actuar en nombre y representación de la empresa **Maravillas, S.A. de C.V.**, y se informó que debía señalar domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones.

Por otra parte, se requirió a la convocante para que rindiera los informes de ley a que aluden los artículos 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 279 y 280 de su Reglamento.

Finalmente, se le concedió a la empresa **Consultoría y Asesoría en Procesos y**

Proyectos, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesada, el derecho de audiencia a que alude el artículo 89, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto de la inconformidad que nos ocupa.

TERCERO. Mediante acuerdo 115.5.1921, de quince de septiembre de dos mil once, (fojas 089 a 094), esta Unidad Administrativa **determinó negar la suspensión provisional de los actos derivados del fallo de dos de septiembre de dos mil once**, al no satisfacerse a cabalidad los supuestos contenidos en el numeral 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, específicamente, el requisito relativo a la acreditación de actos contrarios a las disposiciones de la propia Ley de la materia.

CUARTO. Por escrito de veintiuno de septiembre de dos mil once (foja 095), la empresa inconforme señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Entidad Federativa; el que se tuvo por acordado en diverso No. 115.5.2026 de veintisiete siguiente (foja 098).

QUINTO. A través de oficio sin número de veintidós de septiembre de dos mil once (fojas 100 a 103), recibido en esta Dirección General el treinta siguiente, el Consejero Secretario del Consejo Directivo del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato**, rindió su informe previo, indicando:

a) Que los recursos destinados para la contratación de las obras objeto de la licitación de cuenta, son federales, y se encuentra contenidos en el **Convenio No. CEA/GUANAJUATO/APAZU/2011-093**, celebrado para llevar a cabo las acciones relacionadas con el **Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)**.

b) Que el monto económico autorizado para la ejecución fue de \$3'813,599.45 (tres millones ochocientos trece mil quinientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.), mientras que el adjudicado asciende a \$3'597,293.54 (tres millones quinientos noventa y siete mil doscientos noventa y tres pesos 54/100 M.N.).



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 294/2011

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

c) Que a la fecha de la emisión del informe en cita, la licitación había concluido, sin embargo el contrato respectivo aún no se firmaba con la empresa **Asesoría en Procesos y Proyectos, S.A. de C.V.**

d) Por lo que respecta a la suspensión de los actos derivados del procedimiento de contratación que nos ocupa, manifestó que al ser una obra municipal prioritaria y necesaria para el desarrollo de los guanajuatenses de decretarse dicha medida cautelar se causaría un perjuicio al interés social y contravención a las disposiciones de orden público.

Con relación al inciso a), al haberse acreditado que los recursos económicos destinados para la contratación de los trabajos objeto de la licitación de cuenta son federales, en proveído No. 115.5.2109 de cuatro de octubre de dos mil once (fojas 268 y 269), se admitió a trámite la inconformidad de cuenta.

SEXTO. Mediante oficio sin número de veintinueve de septiembre de dos mil once, recibido en esta Dirección General el tres de octubre del mismo año (fojas 128 a 135), el Consejero Presidente del Comité de Obra Pública y Secretario del Consejo Directivo del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato**, rindió su informe circunstanciado y exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión.

Dicho informe se tuvo por rendido para efectos de lo dispuesto por el numeral 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a través de proveído número 115.5.2109 de cuatro de octubre de dos mil once (fojas 268 y 269).

SÉPTIMO. Por escrito recibido en esta Dirección General el tres de octubre de dos mil once (fojas 214 a 218), la empresa **Consultoría y Asesoría en Procesos y Proyectos, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercera interesada, manifestó lo que a su derecho convino respecto de la inconformidad que nos ocupa. El que se tuvo por recibido en diverso No. 115.5.2110 de cuatro siguiente (foja 270).

OCTAVO. Al no haberse satisfecho a cabalidad los requisitos contenidos en el numeral 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante proveído No. 115.5.2151 de cinco de octubre de dos mil once (fojas 272 a 276), **se determinó negar en forma definitiva** la suspensión de los actos derivados del fallo en esta vía impugnado.

NOVENO. A través de acuerdo 115.5.2184 de trece de octubre de dos mil once, se proveyó respecto de las probanzas ofrecidas por el accionante y la convocante; y respecto de la empresa tercero interesada se precisó que la misma no ofreció probanza alguna en el momento procesal oportuno. Finalmente se concedió plazo al inconforme para formular alegatos (fojas 285 y 286).

DÉCIMO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, el veintinueve de febrero de dos mil doce, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 294/2011

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin número, recibido en esta Dirección General el treinta de septiembre de dos mil once (fojas 100 a 103), son federales, y se encuentran contenidos en el **Convenio de Coordinación No. CEA/GUANAJUATO/APAZU/2011-093**, para la transferencia de recursos en la ejecución de obra pública y acciones relacionadas con la misma dentro del **Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)**, que celebraron el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Comisión Estatal de Agua de Guanajuato y el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato. Ello con motivo del acuerdo celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Agua y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través de la Comisión Estatal de Agua de Guanajuato.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Dirección General **es legalmente competente para conocer del presente asunto.**

SEGUNDO. Oportunidad. La inconformidad que se atiende, fue promovida contra el fallo dictado el dos de septiembre de dos mil once, en la licitación pública nacional **No. SIMAPAG/CONAGUA/CEAG/GIC/REA/LPN/2011-04 (40305001-004-11)**, convocada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato**, relativa a la **“Rehabilitación del Colector Arroyo del Arco-Tramo Cervera hasta su descarga y Calle Lucas Alamán”**, que si bien es cierto, el acta levantada al efecto data del treinta de agosto de dos mil once, la convocante en su informe circunstanciado manifestó que tal y como lo adujo el promovente de la presente instancia el acto tuvo verificativo el dos de septiembre de dos mil once.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término para inconformarse en contra del fallo, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en

que se haya celebrado la junta pública en la que se dio a conocer el mismo; o bien, en que se haya notificado al inconforme, en los casos en que no se celebre junta pública, precepto normativo que en lo conducente señala:

“Artículo 83.- La Secretaría de la Función Pública, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

[...]”

En el caso, el fallo impugnado tuvo verificativo el dos de septiembre del dos mil once, evento al cual asistió un representante de la empresa inconforme como se desprende a foja 118 de autos; de ahí, que resulte que el plazo para inconformarse transcurrió del cinco al doce de septiembre de dos mil once, sin contar los días tres y cuatro, al ser inhábiles. Luego, conforme al sello de recepción que se tiene a la vista y obra a foja uno del expediente en que se actúa, el escrito que nos ocupa se presentó el doce de septiembre de dos mil once, es incuestionable que se promovió en tiempo, de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone contra el fallo de dos de septiembre de dos mil once, dictado en la licitación pública nacional de cuenta, acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto por el transcrito artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del fallo por aquéllos que hubieren presentado proposición.

Así las cosas, de la lectura al acta de presentación y apertura de proposiciones, de diez de agosto de dos mil once (fojas 144 a 148), se desprende que la empresa hoy inconforme presentó oferta técnica y económica para el procedimiento de contratación que impugna;



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 294/2011

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

por tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra plenamente satisfecho en el presente asunto.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el **C. Juan Olmos Cervantes**, acreditó ser apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa **Maravillas, S.A. de C.V.**, como se desprende de la copia certificada del instrumento público No. 13,300 de diez de septiembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Público número 107 con residencia en León, Guanajuato, que corre agregada a fojas 011 a 029 del presente expediente; en consecuencia, es procedente entrar al estudio de los agravios hechos valer.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan y destacan los antecedentes siguientes:

1. Según publicación del Diario Oficial de la Federación de veintiséis de julio de dos mil once, el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato**, convocó a la licitación pública nacional **No. SIMAPAG/CONAGUA/CEAG/GIC/REA/LPN/2011-04 (40305001-004-11)**, para la contratación de los trabajos relativos a la **“Rehabilitación del Colector Arroyo del Arco-Tramo Cervera hasta su descarga y Calle Lucas Alamán”**.

2. La junta de aclaraciones se llevó a cabo el dos de agosto de dos mil once, evento en el que la convocante atendió los cuestionamientos formulados por los licitantes siguientes (fojas 140 a 143):

- ✓ **CAPPSA, Consultoría y Asesoría en Procesos y Proyectos, S.A. de C.V.**
- ✓ **Maravillas, S.A. de C.V.**

- ✓ **SAGU, S.A. de C.V.**
- ✓ **GEN, S.A. de C.V.**
- ✓ **C. Guillermo Sauza.**
- ✓ **C. Sergio Barajas.**
- ✓ **Construcciones Mozado, S.A. de C.V.**
- ✓ **SIPRO, S.A. de C.V.**

3. El diez de agosto de dos mil once, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de propuestas, evento en el que se hizo constar que se recibían para efectos de posterior evaluación las ofertas de las empresas siguientes (fojas 144 a 148):

- ✓ **Sistemas de Ingeniería y Procesos, S.A. de C.V.**
- ✓ **Constructora GEN, S.A. de C.V.**
- ✓ **Construcciones Mozado, S.A. de C.V.**
- ✓ **Consultoría y Asesoría en Procesos y Proyectos, S.A. de C.V.**
- ✓ **C. Guillermo Sauza Gutiérrez.**
- ✓ **Maravillas, S.A. de C.V.**

4. El dos de septiembre de dos mil once, se dictó el fallo, adjudicando la obra a la empresa **Consultoría y Asesoría en Procesos y Proyectos, S.A. de C.V.**, con un importe de \$3'597,293.54 (tres millones quinientos noventa y siete mil doscientos noventa y tres pesos 54/100 M.N.)

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, tienen pleno valor probatorio, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 294/2011

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia.

SEXTO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la descalificación de la oferta de la empresa **Maravillas, S.A. de C.V.**, en el procedimiento licitatorio a estudio.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito de impugnación, se advierte que el promovente aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

1. La causal de desechamiento hecha valer por la convocante encaminada a sostener que en el –desglose del factor de salario real–, no contempló el 2% relativo al impuesto sobre nómina, es ilegal, puesto que el artículo 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevé que para su cálculo deberán contemplarse las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, o de los contratos colectivos en vigor, luego si el impuesto en mención no es una prestación, tal causal de desechamiento, a su juicio, adolece de fundamentación y motivación.
2. Que el motivo de descalificación relativo a que en el –anexo E-3 A. Tarjetas de análisis de precios y desglose de precios unitarios–, ofertó sólo un trafitambo y no cinco como se estipuló en junta de aclaraciones no implica insolvencia en su oferta.
3. La convocante debió incluir en el acta de fallo el cuadro comparativo a que aludió en el mismo para determinar la solvencia de las ofertas.

Como se ve, los argumentos del inconforme, en síntesis, van encaminados a que esta unidad administrativa, decrete la nulidad del fallo de adjudicación de la licitación pública nacional de cuenta, porque a su juicio, el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato**, evaluó indebidamente su oferta, pues estima que sí satisfizo a cabalidad los requisitos de convocatoria; motivos de disenso que son **infundados**, al tenor de las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

a) Omisión de considerar en su oferta cinco trafitambos.

En efecto, como fue sintetizado en el numeral **2** del capítulo correspondiente, en su escrito de impugnación la promovente sostiene que el “error” consistente en haber omitido considerar en el *–anexo E-3 A. Tarjetas de análisis de precios y desglose de precios unitarios–*, cinco trafitambos como se solicitó en la junta de aclaraciones no implica insolvencia en su oferta, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Motivo de disenso que es **infundado**, al tenor de los siguientes razonamientos:

Por cuestión de orden y método, es preciso establecer, lo requerido en los *–anexos E-2 y E-3*, de la convocatoria; documental con valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación el 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente materia. Ahí se estableció lo siguiente (fojas 023, de anexos):

“...OBRA: REHABILITACIÓN DEL COLECTOR ARROYO DEL ARCO-TRAMO CERVERA HASTA SU DESCARGA Y CALLE LUCAS ALAMÁN.

Número publicado en el Diario Oficial de la Federación: **40305001-004-11.**

Número de procedimiento en plataforma Compranet 5.0: **LO-811015995-N4-2011.**

[...]

Anexo E-2



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 294/2011

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Catálogo de conceptos:

*El cual contendrá clave; concepto; unidad; cantidad, precio unitario; importe; importe con I.V.A. importe por partida con I.V.A.; y precio unitario con letra, así como el total de la propuesta con número y letra, **Deberá presentar el licitante, un resumen por partidas de acuerdo a los formatos proporcionados.***

[...]

*En este documento, el licitante expresara con números, letras y en moneda nacional los precios unitarios de cada uno de los conceptos de trabajo, multiplicando estos por las cantidades de obra impresas en el catalogo, **debiendo apegarse íntegramente al formato del catalogo de conceptos proporcionado.***

[...]

Anexo E-3.

Tarjetas de análisis de precios y desglose de precios unitarios

El licitante integrara este anexo con la siguiente información:

Anexo E-3 A:

Tarjetas de análisis de todos los precios unitarios de los conceptos de trabajo determinados y estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales; de acuerdo con lo previsto en el reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas. Se deberá incluir los análisis auxiliares que se utilicen en la integración de los precios unitarios.

[...]

De las anteriores transcripciones, se advierte, por un lado, la obligación de los licitantes de considerar en el anexo E-2 “*catálogo de conceptos*” la clave, concepto, unidad, **cantidad**, precio unitario, importe, importe con IVA, importe por partida con IVA y precio unitario con letra, así como el total de la propuesta con número y letra; y por el otro, de señalar en el anexo E-3 “*tarjetas de análisis de precios y desglose de precios unitarios*”, todos los **precios unitarios de los conceptos de trabajo** determinados y estructurados, conforme

a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En este orden de ideas, en la junta de aclaraciones de dos de agosto de dos mil once (foja 062), la convocante efectuó ciertas precisiones al catálogo de conceptos, en particular, en el punto 1.2, relativo al “*Señalamiento vial para protección de vehículos y peatones*”, ante el cuestionamiento formulado por la empresa **Consultoría y Asesoría en Procesos y Proyectos, S.A. de C.V.**, que en términos del artículo 34, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, forma parte integrante de la propia convocatoria, y por ende, **es de cumplimiento obligatorio**, y no está sujeta a la interpretación de las partes, se precisó lo siguiente:

JUNTA DE ACLARACIONES.

“[...]

PREGUNTA: *En el concepto 1.2. Señalamiento vial para protección de vehículos y peatones, incluye: traficonos, cinta protectora, letreros carreteros y señalamiento nocturno. Lote 6.00*

Se solicita medidas y cantidades de letreros, cantidad y tipo de traficonos por lote, tipo de cinta de precaución, y detallar que tipo de señalamiento nocturno se requiere.

RESPUESTA: *15 conos, 2 anuncios de señalización “Obra en Proceso”, reflejante 1.20x0.60, 5 trafitambos con reflejante, cinta de precaución ambos lados de la zanja.*

[...]”

Como se ve, la convocante solicitó a los licitantes que para el concepto 1.2 “señalamiento vial para protección de vehículos y peatones”, entre otros bienes, consideraran **cinco trafitambos con reflejante**. En el caso a estudio, el área convocante se sustentó en lo anterior para desechar la propuesta de la empresa **Maravillas, S.A. de C.V.**, según se advierte del acta de fallo de dos de septiembre de dos mil once (foja 041 y 042):

“SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO.

Acta de la junta pública en que se da a conocer el fallo.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 294/2011

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*En la Ciudad de Guanajuato, Gto. Siendo las 13:00 horas del día 30 de agosto (sic) de 2011 dos mil once, y de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 1, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas por ser la normatividad aplicable al procedimiento mediante la modalidad de licitación pública nacional número **SIMAPAG/CONAGUA/CEAG/GIC/REA/LPN/2011-04**, se reunieron en la Sala de Oficinas de la Convocante ubicadas en Avenida Juárez 137, Col Centro del Municipio de Guanajuato, Gto., los representantes de la Convocante, las participantes cuyos nombres, cargos y firmas figuran en esta acta, para dar a conocer el fallo y adjudicación del contrato de los trabajos consistentes en: **“REHABILITACIÓN DEL COLECTOR ARROYO DEL ARCO-TRAMO CERVERA HASTA SU DESCARGA Y CALLE LUCAS ALAMAN”**.*

[...]

*Empresa: **MARAVILLAS, S.A. DE C.V.***

PROPUESTA TÉCNICA

No presenta observaciones.

PROPUESTA ECONÓMICA

En el Anexo E2 catálogo de conceptos deberá presentar el total de la propuesta con número y letra asimismo sí incluye el resumen de partidas.

ANEXO E-3A, TARJETAS DE ANÁLISIS DE PRECIOS Y DESGLOSE DE PRECIOS UNITARIOS.

1. En el análisis 1.2. considera solo un trafitambo con reflejante y en acta de junta de aclaraciones se especificó que deberían ser cinco trafitambos.

[...]

FUNDAMENTO LEGAL.- DE LAS INSTRUCCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

CAUSALES DE DESECHAMIENTO TRATÁNDOSE DE LA PARTE LEGAL.- [...]

CAUSALES DE DESECHAMIENTO TRATÁNDOSE DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA

[...]

CAUSALES DE DESECHAMIENTO TRATÁNDOSE DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

- I. Si algún documento no contiene toda la información solicitada.*
- II. Algún error grave en el cálculo e integración de los precios unitarios.*

DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Artículo 38, señala que: las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

I.- La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia; II.- El incumplimiento en las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición; (Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 69).

[...]

De lo antes transcrito, se advierte que la convocante desechó la propuesta que presentó la empresa hoy inconforme en razón de que desatendió lo especificado en la junta de aclaraciones, en específico, lo relativo a los bienes a considerar para el concepto 1.2, porque solicitó **cinco trafitambos**.

Ahora bien, de la revisión a la oferta de la empresa inconforme, anexa al informe circunstanciado, misma que fue remita por la convocante, específicamente, los documentos que integraron los anexos **T-2A “Listado de materiales más significativos”**, en correlación con el **E-3A “Análisis de precios unitarios”**, agregadas a fojas 0030, de su propuesta técnica y 021 de su propuesta económica, respectivamente, misma que tiene **valor probatorio pleno**, conforme lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativa, en correlación con el 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene lo siguiente:

“CONSTRUCTORA MARAVILLAS, S.A. DE C.V

T-2A

10-Ago-2011

Dependencia: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO

Concurso No. LO-811015995-N4-2011



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 294/2011

- 15 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Obra: REHABILITACIÓN DEL COLECTOR ARROYO DEL ARCO-TRAMO CERVERA HASTA SU
DESCARGA Y CALLE LUCAS ALAMÁN.*

Lugar: GUANAJUATO GTO.

LISTADO DE MATERIALES MAS SIGNIFICATIVOS

[...]

<i>Código</i>	<i>Materiales</i>	<i>Unidad</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Esp. Tec.</i>
MACM0002	TRAFITAMBO	PZA	1.0000	Señalamiento

[...]"

E-3 A

10-Ago-2011

*Dependencia: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
GUANAJUATO*

Concurso No. LO-811015995-N4-2011

*Obra: REHABILITACIÓN DEL COLECTOR ARROYO DEL ARCO-TRAMO CERVERA HASTA SU
DESCARGA Y CALLE LUCAS ALAMÁN.*

Lugar: GUANAJUATO GTO.

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.

[...]

Materiales:

[...]

<u>MACM0002</u>	<u>TRAFITAMBO</u>	<u>PZA</u>	<u>\$525.00</u>	<u>1.000000</u>
------------------------	--------------------------	-------------------	------------------------	------------------------

[...]"

En efecto, se tiene que tal como lo señaló la convocante en el acta de fallo impugnada, sólo cotizó un trafitambo, y no así, los cinco que fueron requeridos en la junta de

aclaraciones, por lo tanto, ha sido probado que la determinación de la convocante de descalificar la propuesta en análisis por dicha causal, **se apegó a la normativa de la materia**, y no basta para demostrar lo contrario el que la inconforme se limite a afirmar que dicho “error” no generaba insolvencia en su proposición.

A mayor abundamiento, se dice a la empresa inconforme que para el caso, en la tarjeta correspondiente, esto es, en el *–anexo E-3. Tarjetas de análisis de precios y desglose de precios unitarios–*, debió contemplar **cinco trafitambos**, pues al ser omisa y contemplar solamente **uno**, hace que su oferta resulte **incongruente**. Esto es así, pues se destaca que la no inclusión del precio unitario de **cinco trafitambos**, no solo impacta en una confección defectuosa de dicho concepto, sino que también implica que el **catálogo de conceptos** de la propuesta contenga información equívoca.

En relación con lo anterior, debe señalarse que en licitaciones públicas convocadas bajo la **modalidad de precios unitarios** es necesaria una adecuada integración de los mismos, toda vez que dichos importes serán la base para confeccionar **el catálogo de conceptos de la obra**, que es el documento al que la convocante debe atender para: **1)** definir el importe total de la propuesta que analiza, **2)** establecer el importe que servirá de base para evaluar económicamente la oferta presentada, **3)** el que se consignará tanto en el fallo de adjudicación como, en caso de resultar ganador, en el contrato respectivo.

En consecuencia, es claro que al tenor de lo expuesto, estamos ante un incumplimiento de la propuesta de la empresa inconforme que repercute directamente en la solvencia de la misma, al incidir en una inadecuada elaboración del documento que contiene el **presupuesto de obra, el importe total de la propuesta y que servirá de base para formalizar el contrato respectivo**, esto es, el **catálogo de conceptos**.

Lo anterior encuentra soporte en lo establecido por la fracción IX, del apartado A, del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual señala que, tratándose de obra convocada bajo la modalidad de precios



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 294/2011

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

unitarios -como sucede en el presente caso- el **catálogo de conceptos será el documento de la oferta que:** a) contenga la descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto así como el **del total de la proposición,** b) el que forma el **presupuesto de la obra** y c) servirá para **formalizar el contrato correspondiente.** Dispone el referido precepto, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 45.- Además de los documentos referidos en el artículo 44 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán:

A. *Tratándose de obras cuyas condiciones de pago sean sobre la base de precios unitarios:*

*... IX. **Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente;...**”*

En tales condiciones, se concluye que la oferta del inconforme incurrió en un incumplimiento a un requisito específico, el cual, se reitera era de cumplimiento obligatorio, puesto que para tener por solvente una propuesta se debieron ofrecer **5 *trafitambos***; de ahí, que el desechamiento de la oferta en cuestión se apegó a derecho, pues los requisitos contenidos en la convocatoria, así como los acuerdos derivados de junta de aclaraciones, deberán de ser cubiertos en su totalidad y que no son susceptibles de negociación, luego si la pretensión del inconforme es que se determine solvente su oferta porque según su dicho el ofertar solamente **1 *trafitambo***, no afectaba la solvencia de su oferta, por lo dispuesto en los numerales 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 66 de su Reglamento; dicha manifestación no puede surtir los efectos deseados, en virtud de que dicha manifestación no tiene soporte alguno, esto es, no aportó elemento probatorio que así lo sustente, y se reitera que dicha postura no lo libera de cumplir a cabalidad con los requisitos concursales, toda vez que el cumplimiento de los

términos contenidos en convocatoria como los derivados de la junta de aclaraciones, insistimos, son de carácter obligatorio, razón por la cual la convocante determinó desechar su oferta, acto que esta Unidad Administrativa ajustado a la normatividad.

Así las cosas, no pasa inadvertido por esta resolutora que el propio artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con relación a las bases décimo octava, décimo novena y vigésima cuarta de la convocatoria, establecen lo siguiente:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Artículo 38. *Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

*Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; **que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente**, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.*

[...]"

CONVOCATORIA

"SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO.

ANEXO T-1A

OBRA: REHABILITACIÓN DEL COLECTOR ARROYO DEL ARCO-TRAMO CERVERA HASTA SU DESCARGA Y CALLE LUCAS ALAMÁN.

Número publicado en el Diario Oficial de la Federación: **40305001-004-11.**

Número de procedimiento en plataforma Compranet 5.0: **LO-811015995-N4-2011.**

[...]



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 294/2011

- 19 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De la evaluación de las proposiciones

Decimoctava

De las propuestas aceptadas, se practicará la evaluación por parte de la convocante utilizando el método de evaluación binario, consistente en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, de conformidad con el art. 63, fracción I, 64, 65,66 Y 67 del Reglamento de la Ley de la materia.

[...]

De los criterios de fallo para la adjudicación

Decimonovena.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes que resultaron solventes, a aquel cuya propuesta oferte el precio más bajo.

Vigésimo cuarta.- *La convocante posteriormente al acto de presentación y apertura de proposiciones y durante la evaluación de las mismas, podrá desechar la propuesta del licitante por cualquiera de las causas siguientes:*

De las causales de desechamiento tratándose de la parte legal

I. La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en los términos de las bases, sus anexos y las modificaciones que, en su caso, se hayan efectuado y que estas impliquen alteración a la parte legal de su proposición

[...]"

Por otra parte, es de señalar por esta autoridad, que el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos fijados en la convocatoria y/o junta de aclaraciones **no queda sujeto a la voluntad, interpretación o interés de los particulares**, pues debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares; por lo tanto, deben asegurarse las mejores condiciones para contratar, tal como lo dispone el artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas; es decir, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3a. A. 572-A, Página 318, del rubro y tenor siguiente: **“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO”**, que dispone en lo que aquí interesa lo siguiente:

“...las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas...Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria... ..deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen...”¹

Por lo anterior, toda vez que como ha quedado acreditado, la actuación de la convocante en el desechamiento de la oferta del inconforme (por la causal a estudio) fue legal, puesto que éste último omitió cumplir con los acuerdos establecidos en la junta de aclaraciones, esta autoridad determina innecesario entrar al estudio de los motivos de inconformidad resumidos en los números **1** y **3** del capítulo respectivo, en razón de que ello a nada práctico conduciría, pues aún en el supuesto no concedido de que le asistiera la razón al accionante y éstos resultaran fundados, esa circunstancia en nada le beneficiaría, al haber quedado debidamente acreditado el incumplimiento relativo a cotizar **cinco trafitambos**, Apoyan lo anterior las siguientes jurisprudencias:

¹ Publicada en la página 318 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre 1994.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 294/2011

- 21 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo². (Énfasis añadido)

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.”³

OCTAVO. Respecto al derecho de audiencia otorgado a la empresa **Consultoría y Asesoría en Procesos y Proyectos, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado, no es necesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, en razón de que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundada** la inconformidad descrita en el Resultando **PRIMERO**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

² Publicada en la página 1743 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo 2007.

³ Publicada en la página 2615 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre 2005.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese, y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de inconformidades y **LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**, Directora de Inconformidades "C".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi...

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública...

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi...

LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO

PARA: **C. JUAN OLMOS CERVANTES.- REPRESENTANTE LEGAL.- MARAVILLAS, S.A. DE C.V.-**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 294/2011

- 23 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

C. LUIS AURELIO GONZALEZ ROJAS.- REPRESENTANTE LEGAL.- CONSULTORIA Y ASESORÍA EN PROCESOS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.-

ARQ. PEDRO AYALA SERRATO.- SECRETARIO DEL COMITÉ DE OBRA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO.- Avenida Juárez No. 137, Zona Centro, C:P. 36000, Guanajuato, Gto. México. Tel.: 01 473 73 201 11.

ENT*

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del **veintiocho de marzo de dos mil doce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia en términos del numeral 13 de la Ley en Cita se notifica por **rotulón** a **la empresa Consultoría y Asesoría en Procesos y Proyectos, S.A. de C.V.**, en su **carácter de tercera interesada** la presente resolución, dictada en el expediente **No. 294/2011**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE.***

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13, y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”